

OTROSÍ ACLARATORIO Y MODIFICATORIO No. 001 de 2025 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 053 - 2025

Contratante:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Contratista:	MARÍA VICTORIA BARRETO LAISECA
C.C.	39.562.526 de Girardot (Cundinamarca)
Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ORGANIZACION, CONTROL Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL DEL ARCHIVO ACTIVO E HISTORICO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA).
Plazo de ejecución:	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
Valor:	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.400.000).
Fecha del contrato:	14 de febrero de 2025.
Fecha de Otrosí Modificadorio No. 001	01 de mayo de 2025.

Entre los suscritos **JOSE ALONSO CUENCA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.225.396 expedida en Girardot (Cundinamarca), quien para efectos del presente Contrato, obra en calidad de Personero Municipal de Girardot (Cundinamarca), y por consiguiente Representante Legal de la Personería Municipal, debidamente posesionado según Acta No. 08 del 11 de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024), ante el Concejo Municipal de Girardot debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **LA PERSONERÍA** por una parte; y por la otra; y por la otra **MARÍA VICTORIA BARRETO LAISECA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.562.526 de Girardot (Cundinamarca), la que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo, suscribimos la presente Modificación al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 053 -2025, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que entre Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca) y la señora **MARÍA VICTORIA BARRETO LAISECA**, fue suscrito el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión N° 053 del 14 de febrero de 2025, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ORGANIZACION, CONTROL Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL DEL ARCHIVO ACTIVO E HISTORICO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)."**; **2).** Que el valor del contrato se plasmó por CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.400.000) y un plazo de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS; **3).** Que el acta de inicio se suscribió el día 14 de febrero de 2025; por lo tanto, la fecha de terminación será el día 01 de Mayo de 2025, el cual se encuentra vigente; **4).** Que mediante ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE ACLARATORIO Y MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 053 DE 2025, suscrita entre el Personero Municipal y la contratista **MARÍA VICTORIA BARRETO LAISECA**, de fecha 14 de febrero de 2025, se dispuso: *"(...) En nuestra condición de supervisor y contratista del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 053 del 14 de febrero de 2025, suscrito entre la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca) y la suscrita MARÍA VICTORIA BARRETO LAISECA, cuyo objeto obedece a: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ORGANIZACION, CONTROL Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL DEL ARCHIVO ACTIVO E HISTORICO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)", nos permitimos efectuar documento de justificación para el desarrollo del Otrosí aclaratorio y modificadorio a las obligaciones específicas contenidas en la cláusula segunda del aludido contrato, teniendo en cuenta: 1. Que entre Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca) y la señora MARÍA VICTORIA BARRETO LAISECA, fue suscrito el contrato de prestación Servicios de Apoyo a la Gestión N° 053 del 14 de febrero de 2025, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ORGANIZACION, CONTROL Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL DEL*



ARCHIVO ACTIVO E HISTORICO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA). 2. Que el valor del contrato se plasmó por CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.400.000) y un plazo de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS. 3. Que el acta de inicio se suscribió el día 14 de Febrero del 2025; por lo tanto, la fecha de terminación será el día 01 de Mayo de 2025, el cual se encuentra vigente. 4. Que en los títulos de las cláusulas del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 053 de 2025, por un "lapsus calami" o error involuntario, no se tecleó el título denominado "cláusula segunda", por ende, se aclara y modifica el título denominado "clausula segunda", la cual quedará así: **"CLAUSULA SEGUNDA. A) OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA".** 5. Que dentro del numeral 3 de las obligaciones específicas de la cláusula segunda del contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 053 de 2025, por un "lapsus calami" o error involuntario de digitación, se transcribió un lugar diferente al cual se va a ejecutar el contrato, por ende, se aclara y modifica el numeral 3 de las obligaciones específicas de la cláusula segunda, la cual quedará así: "3. Organizar, clasificar y foliar, los documentos pertenecientes al archivo histórico y activo de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca), los parámetros de la Ley 594 de 2000, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", y demás normas complementarias". 6. Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado¹. 7. Que el Ius Variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración, de lo cual resulta claro, que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos o servicios contratados y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de los previstos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. 8. Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado². 9. Que, por lo anterior, se considera necesario efectuar Otrosí aclaratorio y modificatorio al título denominado "clausula segunda" y al numeral 3 de la obligaciones específicas contenidas en la cláusula segunda del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 053 del 014 de Febrero de 2025, suscrito entre la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca) y la señora **MARÍA VICTORIA BARRETO LAISECA**, cuyo objeto obedece a: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ORGANIZACION, CONTROL Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL DEL ARCHIVO ACTIVO E HISTORICO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)".** Por lo anterior, muy respetuosamente se solicita que aclarar y modificar el título denominado "clausula segunda" y el numeral 3 de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula segunda del aludido contrato, el cual quedará así: **• CLAUSULA SEGUNDA. A) OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Generales:** 1. Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República. 2. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. 3. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 4. Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. 5. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 6. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. 7. Estar disponible cuando el supervisor lo requiera. 8. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. 10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. 11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 12. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 13. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. 14. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 15. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiera lugar. 16. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la personería en el momento en que sea requerido.

¹ Sentencia C-300/12 Referencia: expediente D-8699 con ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

² Sentencia C-300/12 Referencia: expediente D-8699 con ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



17. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. **18.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato. **Específicas:** **1.** Apoyo en los procesos de revisión, distribución, clasificación y archivo de los documentos de correspondencia recibida, despachada y procesos debidamente diligenciados por el personal de la Personería y todos los demás documentos que se desarrollan en esta dependencia. **2.** Apoyo en la actualización de la base de datos del Archivo activo e histórico de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca). **3.** Organizar, clasificar y foliar, los documentos pertenecientes al archivo histórico y activo de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca), los parámetros de la Ley 594 de 2000, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", y demás normas complementarias. **4.** Prestar apoyo en la expedición de copias y/o escaneo de documentos que se requirieran en el desarrollo de las actividades diarias de la Personería de Girardot (Cundinamarca). **5.** Efectuar la transcripción y digitalización computarizada de cuadros, informes y demás documentos que le sean solicitados. **6.** Apoyo a las campañas que realice la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca). **7.** Las demás inherentes a la esencia y naturaleza del contrato. **B) OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato la PERSONERÍA se obliga especialmente a: **1.** facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos) que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir en el menor tiempo posible los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los pagos de los recursos pactados, con oportunidad y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. Por lo anterior, la supervisión estima conveniente realizar el otrosí aclaratorio y modificatorio, en atención a las causales anteriormente expuestas. (...). **5.** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado³. **6.** Que el Ius Variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración, de lo cual resulta claro, que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos o servicios contratados y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de los previstos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. **7.** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado⁴. **8.** Que, por lo anterior, se considera necesario efectuar Otrosí aclaratorio y modificatorio al título denominado "clausula segunda" y al numeral 3 de las obligaciones específicas de la cláusula segunda del contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 053 de 2025, suscrito entre la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca) y la señora **MARÍA VICTORIA BARRETO LAISECA** cuyo objeto obedece a: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ORGANIZACION, CONTROL Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL DEL ARCHIVO ACTIVO E HISTORICO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)". (...)"9.** Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", se refiere a la finalidad de la contratación estatal así: "(...) Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007. (...)" **10.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, según el cual la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

³ Sentencia C-300/12 Referencia: expediente D-8699 con ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

⁴ Sentencia C-300/12 Referencia: expediente D-8699 con ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



imparcialidad y publicidad, consagran orientaciones generales a las cuales deben sujetarse las entidades públicas y los contratistas en la actividad contractual. Estos principios se encuentran consagrados en la Ley 80 de 1993, sin embargo, es importante resaltar que estos deben interpretarse de forma aunada con otros principios que se relacionan directamente, como el principio de la ecuación económica y financiera del contrato estatal; **11**). Que el principio de la buena fe contractual, *"consiste fundamentalmente en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia (...)"*; **12**). Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, **la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica**. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.» **(Negrilla y subrayado fuera de texto); 13**). Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente se desprende que este otrosí aclaratorio y modificatorio es jurídicamente viable, y se rige por las cláusulas que se enuncian a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. Aclarar y Modificar el título de la Cláusula Segunda y las **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 053 de 2025, suscrito entre la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)** y **MARÍA VICTORIA BARRETO LAISECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.562.526 de Girardot (Cundinamarca), cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ORGANIZACION, CONTROL Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL DEL ARCHIVO ACTIVO E HISTORICO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)"**, la cual quedará así: **"CLÁUSULA SEGUNDA: A) OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Generales: 1. Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República. 2. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. 3. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 4. Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. 5. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 6. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. 7. Estar disponible cuando el supervisor lo requiera. 8. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. 10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. 11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 12. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 13. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos



del mismo, si a ello hubiere lugar. 14. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 15. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiera lugar. 16. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la personería en el momento en que sea requerido. 17. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. 18. Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato. **Específicas:** 1. Apoyo en los procesos de revisión, distribución, clasificación y archivo de los documentos de correspondencia recibida, despachada y procesos debidamente diligenciados por el personal de la Personería y todos los demás documentos que se desarrollan en esta dependencia. 2. Apoyo en la actualización de la base de datos del Archivo activo e histórico de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca). 3. Organizar, clasificar y foliar, los documentos pertenecientes al archivo histórico y activo de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca), los parámetros de la Ley 594 de 2000, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", y demás normas complementarias. 4. Prestar apoyo en la expedición de copias y/o escaneo de documentos que se requirieran en el desarrollo de las actividades diarias de la Personería de Girardot (Cundinamarca). 5. Efectuar la transcripción y digitalización computarizada de cuadros, informes y demás documentos que le sean solicitados. 6. Apoyo a las campañas que realice la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca). 7. Las demás inherentes a la esencia y naturaleza del contrato. **B) OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato la PERSONERÍA se obliga especialmente a: 1. facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos) que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 3. Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir en el menor tiempo posible los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. 4. Realizar los pagos de los recursos pactados, con oportunidad y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 053 del 014 de Febrero de 2025, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido al presente Otrosí Aclaratorio y Modificadorio No. 001. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS:** Para todos los efectos, son documentos de este otrosí y por lo tanto hacen parte integral del mismo, los citados en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA.** La presente Modificación se perfecciona con la aprobación y firma de las partes intervinientes. Para constancia se firma en un (01) original, en Girardot, (Cundinamarca), a los Veintisiete (27) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2025).

EL Personero,

JOSE ALONSO CUENCA GOMEZ
Personero Municipal de Girardot(Cundinamarca)

La Contratista,

MARIA VICTORIA BARRETO LAISECA
C.C. 39.562.526 de Girardot (Cundinamarca)

Elaboró/VoBo.: Carlos Andrés Bautista Riveros
Asesor contractual

Revisó: Nicolás García García
Secretario General

ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE ACLARATORIO Y MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 053 DE 2025

Fuente de los recursos destinados al contrato principal:	1101 – RECURSOS PROPIOS			
Fecha de elaboración de la solicitud:	27	de	02	de 2025
GRADO DE RESPONSABILIDAD:				
- El supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita el aclaratorio y modificatorio del Contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del Estado. - El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del supervisor.				
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO:				
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN				
Contrato número:	053	de	Febrero 14 DE 2025	
Objeto del Contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ORGANIZACION, CONTROL Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL DEL ARCHIVO ACTIVO E HISTORICO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA).				
Supervisor:	NICOLÁS GARCÍA GARCÍA			
Contratista:	MARÍA VICTORIA BARRETO LAISECA			
Valor inicial del Contrato:	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.400.000).			
Plazo inicial de ejecución del Contrato:	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS			
Fecha de inicio del Contrato:	14	de	Febrero de 2025	
Fecha de terminación de Contrato:	01	de	Mayo de 2025	
2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD:				
El presente documento tiene por objeto solicitar:	ACLARATORIO Y MODIFICATORIO No. 001 de 2025 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 053 - 2025			

En nuestra condición de supervisor y contratista del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 053 del 14 de febrero de 2025, suscrito entre la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca) y la suscrita **MARÍA VICTORIA BARRETO LAISECA**, cuyo objeto obedece a: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ORGANIZACION, CONTROL Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL DEL ARCHIVO ACTIVO E HISTORICO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)"**, nos permitimos efectuar documento de justificación para el desarrollo del Otrosí aclaratorio y modificatorio a las obligaciones específicas contenidas en la cláusula segunda del aludido contrato, teniendo en cuenta:

1. Que entre Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca) y la señora **MARÍA VICTORIA BARRETO LAISECA**, fue suscrito el contrato de prestación Servicios de Apoyo a la Gestión N° 053 del 14 de febrero de 2025, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ORGANIZACION, CONTROL Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL DEL ARCHIVO ACTIVO E HISTORICO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**.



2. Que el valor del contrato se plasmó por CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.400.000) y un plazo de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.
3. Que el acta de inicio se suscribió el día 14 de Febrero del 2025; por lo tanto, la fecha de terminación será el día 01 de Mayo de 2025, el cual se encuentra vigente.
4. Que en los títulos de las cláusulas del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 053 de 2025, por un "*lapsus calami*" o error involuntario, no se tecleó el título denominado "cláusula segunda", por ende, se aclara y modifica el título denominado "clausula segunda", la cual quedará así:

▪ **"CLAUSULA SEGUNDA. A) OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA".**

5. Que dentro del numeral 3 de las obligaciones específicas de la cláusula segunda del contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 053 de 2025, por un "*lapsus calami*" o error involuntario de digitación, se transcribió un lugar diferente al cual se va a ejecutar el contrato, por ende, se aclara y modifica el numeral 3 de las obligaciones específicas de la cláusula segunda, la cual quedará así:

"3. Organizar, clasificar y foliar, los documentos pertenecientes al archivo histórico y activo de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca), los parámetros de la Ley 594 de 2000, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", y demás normas complementarias".
6. Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado¹.
7. Que el Ius Variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración, de lo cual resulta claro, que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos o servicios contratados y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de los previstos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.
8. Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado².
9. Que, por lo anterior, se considera necesario efectuar Otrosí aclaratorio y modificatorio al título denominado "clausula segunda" y al numeral 3 de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula segunda del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 053 del 014 de Febrero de 2025, suscrito entre la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca) y la señora **MARÍA VICTORIA BARRETO LAISECA**, cuyo objeto obedece a: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ORGANIZACION, CONTROL Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL DEL ARCHIVO ACTIVO E HISTORICO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)".**

¹ Sentencia C-300/12 Referencia: expediente D-8699 con ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

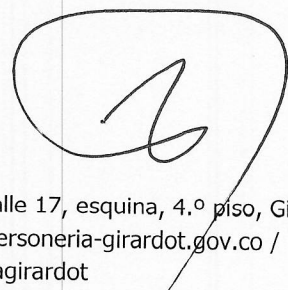
² Sentencia C-300/12 Referencia: expediente D-8699 con ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Por lo anterior, muy respetuosamente se solicita que aclarar y modificar el título denominado "cláusula segunda" y el numeral 3 de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula segunda del aludido contrato, el cual quedará así:

• **CLAUSULA SEGUNDA. A) OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:**

Generales:

1. Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República.
2. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato.
3. Constituir las pólizas pactadas en el contrato.
4. Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada.
5. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
6. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.
7. Estar disponible cuando el supervisor lo requiera.
8. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato.
10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
12. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
13. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar.
14. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
15. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiera lugar.
16. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la personería en el momento en que sea requerido.
17. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. 18. Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato.



Página 3 de 4



Específicas:

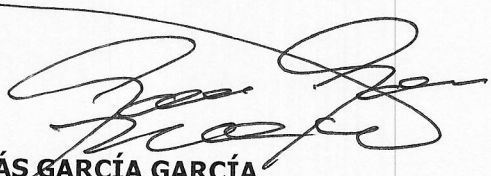
1. Apoyo en los procesos de revisión, distribución, clasificación y archivo de los documentos de correspondencia recibida, despachada y procesos debidamente diligenciados por el personal de la Personería y todos los demás documentos que se desarrollan en esta dependencia.
2. Apoyo en la actualización de la base de datos del Archivo activo e histórico de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca).
3. Organizar, clasificar y foliar, los documentos pertenecientes al archivo histórico y activo de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca), los parámetros de la Ley 594 de 2000, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", y demás normas complementarias.
4. Prestar apoyo en la expedición de copias y/o escaneo de documentos que se requirieran en el desarrollo de las actividades diarias de la Personería de Girardot (Cundinamarca).
5. Efectuar la transcripción y digitalización computarizada de cuadros, informes y demás documentos que le sean solicitados.
6. Apoyo a las campañas que realice la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca).
7. Las demás inherentes a la esencia y naturaleza del contrato.

B) OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA: Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato la PERSONERÍA se obliga especialmente a:

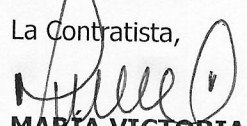
1. facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos) que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
2. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.
3. Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir en el menor tiempo posible los documentos correspondientes a la ejecución del contrato.
4. Realizar los pagos de los recursos pactados, con oportunidad y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato.

Por lo anterior, la supervisión estima conveniente realizar el otrosí aclaratorio y modificatorio, en atención a las causales anteriormente expuestas.

EL Supervisor


NICOLÁS GARCÍA GARCÍA
Secretario General

La Contratista,


MARIA VICTORIA BARRETO LAISECA
C.C. 39.562.526 de Girardot (Cundinamarca)


Elaboró/VoBo.: Carlos Andrés Bautista Riveros
Asesor contractual